

Número 2651

**PRIMERA INSTANCIA
MULA**

Antonio Susarte Romero, Secretario por habilitación del Juzgado de Primera Instancia de Mula.

Doy fe y testimonio: Que en los autos que a continuación se mencionan se ha dictado la siguiente y literal:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Mula, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. señor don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado en comisión judicial en el Juzgado de Primera Instancia de Mula, pronuncia la presente en los autos de divorcio de mutuo acuerdo número 490/86, seguidos a instancia de don Antonio Ayala Rodríguez, representado por el Procurador señor Fernández Herrera, contra doña Angeles Garrido Gómez, representados por el Procurador señor Iborra Ibáñez.

Antecedentes de hecho:

Primero: Que se presentó demanda interponiendo el presente procedimiento, que fue ratificada, junto con el convenio regulador que se acompañaba, en fecha 8 de febrero de 1988 y dado traslado al Ministerio Fiscal, no se opuso a la aprobación del mismo, siendo las estipulaciones acordadas las siguientes: 1.^a— Los cónyuges se autorizan mutuamente a residir en distintos domicilios; 2.^a— Como quiera que la única hija habida del matrimonio es mayor de edad, y de estado casada, no es preciso ninguna medida al respecto; 3.^a— El ajuar familiar, así como ropas, muebles y enseres fueron repartidos en su día, por lo que no tienen que reclamarse nada el uno del otro; 4.^a— No es preciso establecer contribución a las cargas del matrimonio por estar separados de hecho desde 1966, ni tampoco alimentos al estar la hija casada; 5.^a— Caso de que procediera la liquidación de la sociedad de gananciales los esposos se obligan a instrumentarla en documento aparte; 6.^a— No produciendo el divorcio desequilibrio económico para ninguno de los cónyuges, no procede estipular pensión alguna entre ellos, de carácter compensatorio; 7.^a— La esposa continuará en su derecho a las prestaciones de la Seguridad Social al ser beneficiaria por razón de matrimonio, conservando su cartilla, y obligándose el

esposo a no instar la baja, salvo que concurra causa legal para ello.

Segundo: Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excepto la del término para dictar sentencia, debido al exceso de trabajo pendiente sobre este Juzgado.

Fundamentos de derecho:

Primero: Que el Código Civil establece en el artículo 85 que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges, y por el divorcio, recogiendo las causas de divorcio solicitada por las partes entre las que determina el artículo 86 de dicho Código.

Segundo: que en los Divorcios instados de común acuerdo por ambos cónyuges, o por uno de ellos con el consentimiento del otro y tramitados por el procedimiento establecido en la Disposición Adicional 6.^a de la Ley 30/1981 de 7 de julio, han de estimarse las cuestiones que determinan dicha disposición y los artículos concordantes del Código Civil.

Tercero: Que la propuesta del convenio regulador debe ser aprobada, al no existir perjuicio grave para ninguno de los cónyuges, y procede la no pronunciación en costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso presente.

F A L L O

Que estimando la solicitud de divorcio deducida por el Procurador señor Fernández Herrera, en nombre y representación de los cónyuges don Antonio Ayala Rodríguez y doña Angeles Garrido Gómez, representada por el Procurador señor Iborra Ibáñez, debo decretar y decreto el divorcio postulado, y en su consecuencia, disuelto con todos los efectos legales el matrimonio contraído por aquéllos, aprobando la propuesta de convenio regulador que consta en el Hecho 1.^o de la presente resolución. Firme que sea la presente, comuníquese al Registro Civil donde conste el matrimonio de los cónyuges, y al que conste el nacimiento de los hijos menores de edad (si los hubiere), a fin de que se inscriba la presente al margen de la principal de matrimonio, y en la de nacimiento de los hijos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará....

Yo, el infrascrito Secretario de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mula.

Doy fe y testimonio: Que el contenido del anterior documento es fotocopia de su original a que me remito.

Y para que conste, expido el presente que sello y firmo en Mula, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Antonio Susarte Romero.

Número 2662

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 91 + 38/88 entre las partes que luego se dirán, ha sido dictado el siguiente:

“Auto.— En la ciudad de Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. En los autos seguidos con el número 91 + 38/88, a instancia de Diego López Sánchez y treinta y ocho más, frente al Fondo de Garantía Salarial y la empresa Envases de Madera Sangonera la Seca, S.L., en reclamación de salarios. Antecedentes de hecho: Unico. El día 26-10-88, se dictó sentencia entre las partes dichas. Fundamentos de Derecho: Unico. Los errores materiales o mecanográficos pueden ser corregidos en cualquier momento por el Juzgador, y en el presente caso se ha producido el siguiente: en la parte dispositiva de dicha sentencia se ha omitido el trabajador Antonio Salinas García, así como la cantidad de 227.160 pesetas, que le ha de ser abonada en concepto de salarios. Parte dispositiva: Rectifico de oficio el error padecido en la parte dispositiva de la sentencia dictada en las presentes actuaciones con fecha 26-10-88, en el solo y único sentido de que se incluye en la misma el trabajador y salarios que se le han de abonar siguientes: Antonio Salinas García 227.160 pesetas. Notifíquese el anterior a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días desde su notificación. Así

por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, don Bartolomé Ríos Salmerón, de esta ciudad y su provincia. Está la firma".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, Envases de Madera Sangonera la Seca, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario.

Número 2661

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número 455/88 hoy en trámite de ejecución número 29/89 por reintegro de gastos médicos, seguidos a instancias de don Juan López Fernández, contra la empresa "Yumel, S.A." y el Instituto Nacional de la Salud, en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez, Ilmo. señor Samper Juan.—En la ciudad de Murcia a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase; se tiene por instada la ejecución de sentencia, y:

Primero.—Regístrese en el libro correspondiente.

Segundo.—Requírase a la empresa demandada, Yumel, S.A., y subsidiariamente al Instituto Nacional de la Salud, de Alguazas y Murcia respectivamente, con entrega de copia del escrito presentado, para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de 133.242 pesetas, reclamadas por la parte ejecutante, don Juan López Fernández, en concepto de principal.

Tercero.—Por la señora Secretaria, se me dará cuenta de todas aquellas anomalías e incidencias que pudieran surgir en la tramitación de la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma pueden recurrir en reposición en plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Así lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Yumel, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en Prolongación Hernán Cortés de Alguazas, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Joaquín Samper Juan.—La Secretaria.

Número 2664

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo se siguen autos con el número SMAC-250/89 hoy en trámite de ejecución número 17/89 por reclamación de cantidad seguidos a instancias de Ginés Gómez Arnau contra Jerónimo García Martínez, en los que ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez, Ilmo. señor Samper Juan.—En la ciudad de Murcia a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, únase; se tiene por instada la ejecución de conciliación, y:

Primero.—Regístrese en el libro correspondiente.

Segundo.—Requírase a don Jerónimo García Martínez, de Murcia, con entrega de copia del escrito presentado para que en plazo de cinco días haga efectiva la cantidad de 242.736 pesetas, reclamadas por la parte ejecutante, don Ginés Gómez Arnau en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas, que por ahora se presupuestan para gastos que se pudieran ocasionar en la tramitación de la presente ejecución, todo ello sin perjuicio de posterior liquidación, una vez abonadas ambas cantidades que totalizan la de 252.736 pesetas.

Tercero.—...

Cuarto.—...

Quinto.—...

Sexto.—...

Séptimo.—...

Octavo.—Por la señora Secretaria, se

me dará cuenta de todas aquellas anomalías e incidencias que pudieran surgir en la tramitación de la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndose constar que contra la misma pueden recurrir en reposición en plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Así lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada, Jerónimo García Martínez, cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. de Beniaján, Ciudad del Transporte de Murcia, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Tres.

Dado en la ciudad de Murcia, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Joaquín Samper Juan.—La Secretaria.

Número 2660

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE MURCIA

EDICTO

Don Carlos Moreno Millán, Ilmo. señor Magistrado Juez, Decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Murcia.

Hace saber: que en este Decanato se ha iniciado expediente de devolución de la fianza que tiene constituida el Procurador de los Tribunales que lo fue de Murcia, don José Aroca Illán, en cuyo procedimiento he acordado de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Capítulo V, del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, la publicación de tal acuerdo abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamaciones, apercibiendo que transcurrido dicho término sin que se haya formulado reclamación alguna, se devolverá la fianza al interesado o a sus herederos, pudiéndose dirigir en cualquier caso al Ilustre Colegio de Procuradores de esta capital.

Dado en Murcia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado-Juez, Carlos Moreno Millán.